

Asesores en Relaciones de Trabajo

Teléfono: 54 11 4 372-5322 - Fax: 54 11 4 372-0060

E-mail: estudio@asesoresdetrabajo.com.ar

INFORME SOBRE NORMATIVA LABORAL 26.11.07

SUGERIMOS PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- **RESOLUCIÓN 137** SOBRE AUMENTO DEL TOPE DIARIO EN VALES DE ALMUERZO
- **RESOLUCIÓN 737** SOBRE AUTORIZACIÓN DE AUMENTO DE PRECIOS EN PLANES DE OBRAS SOCIALES PARA BENEFICIARIOS ADHERENTES

Aumento en las Asignaciones Familiares

Decreto Nro. 1345/07 (publicado B.O. 05.10.07)

Aumentaron los topes de remuneraciones y haberes previsionales que habilitan el cobro de asignaciones familiares. Por ejemplo, mientras en el régimen anterior no podían recibir asignación por hijo quienes cobraran un salario o haber superior a los \$ 3000, **retroactivo al 01.07.07** podrán hacerlo siempre y cuando su remuneración sea inferior a los \$ 4000.

A continuación se indican los valores generales de las asignaciones familiares más habituales y a qué trabajadores corresponden según su remuneración o haber.

TRABAJADORES ACTIVOS

REMUNERACION BRUTA HIJO	HIJO CON DISCAPACIDAD	
100 a 2000	100	400
2000 a 3000	75	300
3000 a 4000	50	200
más de 4000	----	200

BENEFICIARIOS PREVISIONALES

HABER PREVISIONAL	HIJO	HIJO CON DISCAPAC.	CONYUGE
100 a 2000	100	400	30
2000 a 3000	75	300	30
3000 a 4000	50	200	30
más de 4000	----	200	---

Aumento del tope diario en vales de almuerzo

Resolución Nro. 1371/07 M.T.E.S.S. (publicada B.O. 20.11.07)

Desde 1995, el importe máximo que un trabajador podía recibir en **vales de almuerzo por cada día trabajado** era de \$ 15. Con esta resolución, se actualiza este importe, fijándose el límite en **\$ 25**.

Aumento a los jubilados y pensionados del régimen de reparto

Decreto Nro. 1346/07 (publicado B.O. 05.10.07)

Con retroactividad al 01.09.07 aumentaron los haberes previsionales de los beneficiarios totales o parciales del régimen de reparto en un **12.50%**, estableciéndose el **nuevo haber mínimo en la suma de \$ 596.20**

Nuevos telegramas laborales gratuitos

Resolución Nro. 1356/07 M.T.E.S.S. (publicada B.O. 16.11.07)

Las comunicaciones detalladas se agregan al servicio de telegramas y cartas documento gratuitos para los trabajadores (según art. 2 de la Ley 23789):

- Las cursadas por los trabajadores a las A.R.T.
 - Las remitidas por los derechohabientes del causante a su ex-empleador solicitando la certificación de servicios del trabajador fallecido.
-

Prórroga de inclusión masiva de empleadores al SUAF

Resolución Nro. 670/07 A.N.S.E.S. (publicada B.O. 31.10.07)

Se decidió postergar al 01.04.08 la fecha en que todos los empleadores pasarán a formar parte del Sistema Único de Asignaciones Familiares en el cual estos pagos serán realizados directamente por el ANSES a los trabajadores a través de depósito en sus cuentas bancarias. Por lo tanto, **todas las empresas deberán informar los datos de relaciones laborales y familiares de sus dependientes a través del Programa de Simplificación Registral a más tardar el 30 de abril de 2008.**

Empresas de Servicios Eventuales: requisitos para su operatoria

Resolución Nro. 1225/07 M.T.E.S.S. (publicada B.O. 26.10.07)

Se reglamenta el Decreto 1694/06 estableciéndose los requisitos necesarios para la inscripción en el registro de Empresas de Servicios Eventuales que llevará la Dirección de Inspección Federal del Ministerio de Trabajo, así como los necesarios para lograr la habilitación para operar, entre los cuales se encuentran la constitución de las garantías requeridas y la apertura de un local u oficina comercial en cada una de las áreas geográficas en que desarrollen sus actividades.

Las empresas usuarias, previo a contratar a una empresa de servicios eventuales, deberán contar con una certificación expedida por el Ministerio (a través de su página web) en la que conste que se trata de una empresa habilitada (trámite para el cual se cobrará un arancel de \$ 50).

La Secretaría de Trabajo constituirá un Observatorio Permanente de Buenas Prácticas en Materia de Servicios Eventuales, el cual estará integrado por representantes de las empresas de servicios eventuales, de las empresas usuarias y de las asociaciones sindicales de las actividades con mayor cantidad de trabajadores bajo este régimen de contratación.

Certificación de servicios y remuneraciones por internet

Resolución General Nro. 2316/07 A.F.I.P. (publicada B.O. 27.09.07)

Se establecerá un sistema informático que permitirá a los empleadores generar y emitir la certificación de servicios y remuneraciones a través de las páginas web de la AFIP y de la ANSES. La utilización de este sistema en forma obligatoria quedará supeditada a lo que disponga el ANSES.

Prohibición de uso de amianto en calzado de seguridad

Resolución Nro. 1904/07 S.R.T. (publicada B.O. 26.11.07)

Se reemplaza la normativa anterior con relación a los requisitos del calzado de seguridad, indicando que deberá ser adecuada a los riesgos a prevenir y, en particular, prohibiendo el uso de amianto en cualquiera de sus formas en su fabricación.

Certificado de implementación de sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo

Resolución Nro. 1629/07 S.R.T. (publicada B.O. 26.10.07)

Los empleadores que lo deseen, podrán requerir un certificado que reconozca la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST). Dicho sistema es un tablero de herramientas establecido por la resolución 523/07 y está basado en las normas ILO OSH 2001 y los convenios, recomendaciones y códigos de prácticas de la O.I.T.

La presente resolución establece los procedimientos necesarios para requerir dicha certificación y las características de las auditorías que habrán de realizarse para verificar la implementación de los SGSST. **En caso que el Sindicato participe de la solicitud de reconocimiento, deberá nombrar un representante ante la S.R.T. a estos efectos.**

Creación del Registro de Accidentes de Trabajo

Resolución Nro. 1604/07 S.R.T. (publicada B.O. 19.10.07)

Se crea en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo un registro independiente del de enfermedades profesionales, donde se asentarán las denuncias de accidentes de trabajo, estableciéndose el procedimiento administrativo para realizarlas.

Los trabajadores están obligados, siempre que su condición médica lo permita, a informar en forma inmediata a su empleador todos los accidentes que les ocurran por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, por sí mismos o a través de un tercero.

El empleador que reciba información sobre un accidente de trabajo, deberá solicitar en forma inmediata las prestaciones en especie para el accidentado. La atención podrá ser gestionada directamente por la ART, por un prestador por ella habilitado, por el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento de la contingencia.

El trabajador recibirá del prestador asistencial una constancia de asistencia médica según el modelo que la misma resolución fija. **Asimismo, deberá recibir de su empleador una copia de la denuncia presentada con motivo de las dolencias que sufriera.**

También se establecen los formularios mediante los cuales la ART debe notificar a empleador y trabajador en caso que rechace el carácter laboral del accidente o cuando determine el cese de la situación de incapacidad laboral temporaria.

La ART (o, en su caso, el empleador autoasegurado) deberá informar a la S.R.T. del accidente dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento del mismo.

Autorización de aumento de precios para planes de beneficiarios adherentes

Resolución Nro. 737/07 S.S.S. (publicada B.O. 16.11.07)

Se autorizan incrementos de hasta un 20 % a partir del 01.01.08 en los valores de los planes para beneficiarios adherentes establecidos en el anexo I de la resolución 218/07. **Los nuevos valores se mantendrán vigentes durante todo el año 2008, razón por la cual no se admitirán nuevas solicitudes de los Agentes del Seguro de Salud con ese objeto.**

Asimismo, se reconoce un incremento en los valores de las prestaciones médico-asistenciales de un 20% a favor de los prestadores inscriptos en el Registro de Prestadores de la S.S.S.

Prórroga para presentar contratos con prestadores farmacéuticos

Resolución Nro. 581/07 S.S.S. (publicada B.O. 21.09.07)

A fin de garantizar la continuidad de la prestación farmacológica a los beneficiarios, **se amplía por 180 días a partir del 27 de agosto el plazo para que los Agentes del Seguro de Salud presenten ante la Superintendencia sus contratos con las farmacias**, los que deben ser suscriptos en forma directa con prestadores o redes de prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de ese organismo.

Suspensión de la obligación de las Obras Sociales de informar sobre medicamentos

Resolución Nro. 719/07 S.S.S. (publicada B.O. 22.11.07)

Por resolución 287/07 se había establecido la obligación, por parte de las Obras Sociales, de suministrar información a la S.S.S. sobre el consumo de medicamentos de su población beneficiaria. La presente resolución suspende dicha obligación **por el plazo de noventa días** para resolver algunas dificultades operativas que surgieron en la página web del organismo.

Se crea la figura del Defensor de los Beneficiarios del Sistema de Salud

Decreto Nro. 1547/07 (publicado B.O. 09.11.07)

Con el objeto de asistir a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud en las cuestiones atinentes a sus reclamos hacia las Obras Sociales y en el marco del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, se crea la figura del Defensor del Beneficiario, cargo que tendrá dependencia directa del Superintendente de Servicios de Salud.

Aumento del límite salarial que habilita el cobro de horas extras de empleados públicos

Decreto Nro. 1244/07 (publicado B.O. 19.09.07)

Se actualiza el límite salarial que habilita la realización de horas extras para los empleados públicos, el que se ubicaba en \$ 1542 desde agosto del año pasado. **A partir del 01.10.07**, la retribución bruta mensual normal y habitual de los empleados públicos habilitados para realizar servicios extraordinarios (con excepción de tareas requeridas por terceros) **no deberá superar los \$ 1990**.

Mejoras en las condiciones de trabajo de los trabajadores rurales

Resoluciones Nro. 59 y 60/07 C.N.T.A. (publicadas B.O. 06.11.07)

Se establece como **obligatoria la provisión de ropa de trabajo para el personal no permanente** que realice tareas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario. Asimismo, y **para los trabajadores permanentes, se establecen los siguientes adicionales no acumulables:**

- Por título universitario (exigido para su función): 20%
- Por estudios superiores de corta duración (exigidos para su función): 15%
- Por título secundario: 10%
- Por certificado de capacitación no inferior a tres meses: 3%
- Por jornadas de especialización: entre el 1% y el 4% dependiendo de su duración (entre 8 y 100 horas)
